

34
la gracia, que se pretende, la extensión de dho
baranco con sus vertientes en el modo que va
referido, y las cumbres de dha sierra redu
cidas á las cortas machadas que en ellas pue
den laborearse sin perjudicar á las ver
tientes de los circunferentes que se va llegan
do solo el coto de aquella á los cesos que ha
cen pendiente y las dividen; no hallamos
perjuicio en comun ni particular q. obsta
da la concecion de dha gracia, y merced de
el citado baranco, y cumbres; sin que por el
lo se perturbe á el pasto libre de los ganados
en donde no planten siembras, ni se les im
pida el abrebador de dhas sierradonnes; pa
gando anualmente á la Ciudad quince rrs,
v. de cenno por dha gracia; siendo de este
modo útil así por dha pensión como por el
aumento q. este terreno puede en lo sucesi
vo producir de utilidad á ambas Mage
dades: Lo que como dicho es en cumplimiento
de nra comision así lo certificamos, e infor
mamos en Murcia y Agosto veinte de mil setecientos, treinta, y cinco.

D. Matheo de Lez de Antonio de Camero

reg. de Blas de Comercio

